

**CONVENIO ACADÉMICO ENTRE EL COLLEGE BOARD Y  
EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO (COBAEJ)  
PARA APLICAR PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD**

DE LA PRIMERA PARTE: El College Board, haciendo negocios como The College Board of Puerto Rico and Latin America, localizado en el Edificio Popular Center, Oficina Número 1501, Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, representado en este acto por su Vicepresidente de Puerto Rico y América Latina, el Maestro José R. Carreras, de aquí en adelante el "College Board"; y

DE LA SEGUNDA PARTE: El Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ), localizado en Pedro Moreno Número 1491, 5to Piso, Colonia Americana, C.P. 44160, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Teléfono 3882-5582 y 3882-5570, y representado por el Mtro. Agustín Araujo Padilla, en su carácter de Director General, de aquí en adelante el "COBAEJ".

El COBAEJ, junto con el College Board colectivamente se denominan como las "Partes" y cada una individualmente como la "Parte".

Las Partes aprueban este Convenio Académico (el "Convenio") de acuerdo a los siguientes términos. Este convenio deja sin efecto el convenio anterior y cualquier otro convenio existente entre las Partes:

**A. Propósito**

1. El College Board es una organización educativa sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. El College Board desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiable, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en México, América Central, América del Sur y el Caribe.
3. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 21 de junio de 1997, mediante decreto número 16585, y que regula su estructura, funcionamiento y atribuciones mediante su Ley Orgánica emitida por decreto número 25339/LX/15 de fecha 25 de abril de 2015 expedido por la LX Legislatura Estatal y publicada el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 de abril de 2015; que imparte Educación Media Superior de Bachillerato con Capacitación para el Trabajo en el estado de Jalisco, así como su modalidad de Educación Media Superior a Distancia. Que celebra el presente convenio con fundamento en los artículos 4 fracción V y 18 fracción III de la citada Ley.
4. El representante de Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, comparece a la firma del presente convenio con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, acreditando su carácter con el nombramiento emitido

por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ingeniero Enrique Alfaro Anguiano, de fecha 6 seis de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

5. El COBAEJ entiende que es conveniente continuar aplicando a los estudiantes solicitando ser admitidos, los instrumentos de evaluación desarrollados por el College Board. Consecuentemente, el COBAEJ ordena del College Board los instrumentos de evaluación, que se denominan colectivamente como las "Pruebas" e individualmente como la "Prueba", que se identifican en el Exhibit I, que se aneja y se hace formar parte de este Convenio.
6. A tales efectos, el College Board, autoriza al COBAEJ a aplicar las Pruebas de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

**B. Condiciones**

1. Las Partes acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las pruebas. Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas preparados por el College Board para el COBAEJ conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad del College Board. El College Board por la presente otorga al COBAEJ un derecho limitado, no exclusivo e intransferible para utilizar dichos informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas para propósitos internos solamente con el entendimiento de que el COBAEJ no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

Además de lo anterior, el COBAEJ reconoce y acepta que toda la propiedad intelectual provista por el College Board bajo el presente Convenio o relevante al mismo, incluyendo pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, material con derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad similares pertenecientes al College Board, incluyendo pero no limitado a las pruebas, libros, materiales, folletos y cualquier parte de éstos, en adelante denominados como "Propiedad Intelectual", son de la única y exclusiva propiedad del College Board, quien se reserva todos los derechos sobre los mismos.

2. El COBAEJ, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores y alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, la Propiedad Intelectual, incluyendo los folletos de las pruebas, libros, materiales, folletos o cualquier parte alguno de éstos.
3. El COBAEJ se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de pruebas del College Board, que se aneja a este Convenio como Exhibit II y se hace formar parte integrante del mismo, con la única excepción de aquellas disposiciones que están expresamente exentas por el College Board. El COBAEJ es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de las pruebas una vez le sean entregadas por el agente aduanal contratado por el College Board.

4. El COBAEJ manejará y almacenará los folletos de pruebas, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de las pruebas y de los resultados de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de aplicación de las pruebas, según se describe en el Manual de Instrucciones del College Board (el "Manual de Instrucciones") el cual será provisto al COBAEJ. El COBAEJ representa y garantiza al College Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio. Adicionalmente, el COBAEJ será responsable de cualquier y todos los daños causados debido al incumplimiento de las normas de seguridad de los Materiales de las Pruebas del College Board y los procedimientos de administración de éstas.
5. El College Board y el COBAEJ, bajo mutuo acuerdo, planificarán el proceso de aplicación de las Pruebas y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional del COBAEJ, seleccionado a esos efectos por las autoridades competentes. Todos los procesos y normas establecidas por el College Board para la aplicación de las Pruebas serán seguidos fielmente.
6. En relación a los servicios de este Convenio y en cumplimiento con las obligaciones que estipula, el COBAEJ acuerda y garantiza que no ofrecerá, pagará, prometerá pagar, o autorizará pago monetario, ni ofrecerá, regalará, prometerá regalar o autorizará dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.
7. La relación entre el COBAEJ y el College Board es de contratistas independientes. Ninguna de las Partes ni sus empleados, serán socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para obligar a la otra Parte a alguna obligación contractual, ni de otra índole. El College Board, ni sus empleados y agentes se considerarán empleados del COBAEJ mientras estén desempeñando sus servicios. El COBAEJ y el College Board reconocen y acuerdan que el College Board es un contratista independiente.
8. HASTA DONDE ESTÉ PERMITIDO POR LEY, Y NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CONVENIO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL, EN EL AGREGADO, DEL COLLEGE BOARD, SUS MIEMBROS, FIDUCIARIOS, OFICIALES, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES Y DE ENTIDADES CONTRATADAS POR COLLEGE BOARD Y CONSULTORES DEL COLLEGE BOARD Y DE CUALESQUIERA DE ESTOS, PARA CON EL COBAEJ Y PARA CUALQUIERA QUE RECLAME A NOMBRE DE, O POR CONDUCTO DEL COBAEJ, POR CUALQUIER PÉRDIDA, COSTO, O DAÑO RESULTANTE DE O EN CUALQUIER MODO RELACIONADO CON ESTE CONVENIO, O CON EL TRABAJO REALIZADO POR COLLEGE BOARD AL AMPARO DE ESTE CONVENIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA, OMISIONES O ERRORES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD ABSOLUTA, POR VIOLACIÓN DEL CONVENIO, POR VIOLACIÓN DE GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS POR PARTE DEL COLLEGE BOARD O DE SUS MIEMBROS, FIDUCIARIOS, OFICIALES, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES, Y DE

ENTIDADES CONTRATADAS POR COLLEGE BOARD Y CONSULTORES DEL COLLEGE BOARD Y DE CUALESQUIERA DE ESTOS, NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD FIJA A PAGAR AL COLLEGE BOARD, TAL CUAL PACTADA EN ESTE CONVENIO, PARA RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE DAÑOS.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LAS PARTES, SUS AFILIADAS, NI ENTIDADES CONTRATADAS POR ELLAS, SERÁN RESPONSABLES POR RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS, CONSECUENTES O PUNITIVOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, A DAÑOS POR PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE AHORROS, PÉRDIDA DE USO, INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO O SIMILARES), AÚN EN EL CASO DE QUE TAL PARTE HAYA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DE TALES DAÑOS.

9. En la medida permitida por la Ley y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, el COBAEJ se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al College Board de y contra cualquiera y toda responsabilidad, demanda, reclamación, multa, penalidad, daño y querrela, junto con honorarios razonables de abogados, consultores y gastos de los testigos y otros costos y gastos de defensa y la transacción que el College Board puede incurrir, responsabilizarse en pagar como resultado de muerte o lesiones corporales o la amenaza de daño a cualquier persona, la destrucción de o daño a cualquier propiedad, contaminación o efecto adverso sobre los recursos naturales o el medio ambiente, el incumplimiento de COBAEJ con la Sección B.6, cualquier violación de las Leyes locales estatales o federales, reglamentos u órdenes, o cualquier otro daño reclamado por terceros (conjuntamente, los "Daños ") provisto, sin embargo, que el COBAEJ no estará obligado a indemnizar al College Board en la medida en que tales Daños hayan sido causados por negligencia crasa o conducta dolosa del College Board.
10. Cada una de las Partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas.
11. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujetos de y pactados en este Convenio.
12. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades bajo este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.
13. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.

14. En la eventualidad de un fuego, inundación, terremoto, u otro acto de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, las obligaciones bajo este Convenio serán canceladas y ninguna de las Partes tendrá más obligaciones para con la otra Parte bajo éste.
15. El College Board no será responsable de ninguna reclamación judicial o extrajudicial ni de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica cuando se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de contratistas, agentes o empleados, cuando dichos daños ocurrieron total o parcialmente durante la realización de los servicios objeto de este Convenio.
16. Los representantes autorizados de cada Parte son los siguientes, por parte del College Board para asuntos que surjan bajo este Convenio relacionados con la aplicación de las Pruebas y Data será Pablo Martínez ([pamartinez@collegeboard.org](mailto:pamartinez@collegeboard.org)), +1-787-772-1254, Director Ejecutivo de Operaciones para Puerto Rico y América Latina, y, para asuntos de facturación, Luis Dueño ([ldueno@collegeboard.org](mailto:ldueno@collegeboard.org)), +1-787-772-1205, Director de Finanzas del College Board para Puerto Rico y América Latina.

Por parte del COBAEJ

La persona responsable de la aplicación de las Pruebas será: Lic. Ricardo Zavaleta, Encargado de Control Escolar, [ricardo.zavaleta@cobaej.edu.mx](mailto:ricardo.zavaleta@cobaej.edu.mx)

La persona responsable para recibir la factura y tramitar los pagos será: Lic. Omar Rodríguez Macedo, Director Administrativo, Tel. 04433 3171-5194

17. Todas las notificaciones o cualquier comunicación bajo este Convenio se considerarán que han sido debidamente emitidas y entregadas si están por escrito y si fueron entregadas personalmente a la Parte a la que está destinada en la fecha de la entrega; si se envía por correo certificado con acuse de recibo, en el séptimo (7mo) día siguiente al envío, o por servicio de mensajería nacional en el tercer (3er) día laboral después de su envío, o si se envía internet el mismo día de envío, o si no es un día laborable, el siguiente día laborable; provisto que un correo electrónico es rápidamente confirmado mediante llamada telefónica de confirmación, a la persona en la dirección indicada más abajo, o a cualquier otra dirección que haya designado por escrito más adelante, de la misma manera, por dicha persona:

**Janning Estrada** ([jestrada@collegeboard.org](mailto:jestrada@collegeboard.org)), Directora Ejecutiva de Desarrollo de Mercados  
The College Board, 208 Avenida Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017  
Teléfono (787) 772-1270, Fax (787) 764-4306

**Pablo Martínez** ([pamartinez@collegeboard.org](mailto:pamartinez@collegeboard.org)), Director Ejecutivo de Operaciones  
The College Board, 208 Avenida Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017  
Teléfono (787) 772-1254, Fax (787) 764-4306

**C. Responsabilidad del COBAEJ al administrar las pruebas:**

1. El COBAEJ deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por el College Board para el manejo, resguardo y aplicación segura y uniforme de las Pruebas.
2. El COBAEJ informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que pueda anticipar, sobre la cual tenga conocimiento previo a la aplicación de las Pruebas y sobre cualquier irregularidad que surja durante o posterior al proceso de aplicación de las Pruebas, que pueda atentar o atente contra la seguridad de las Pruebas.
3. El COBAEJ determinará las fechas de aplicación de las pruebas, de mutuo acuerdo con el College Board. El COBAEJ preparará un calendario y lo someterá al College Board con un estimado de la cantidad de folletos de prueba, hojas de contestaciones y material administrativo que necesitará, con al menos tres meses de anticipación a la fecha de aplicación.
4. El COBAEJ recibirá, mediante agente aduanal contratado por el College Board, el material de examen solicitado, verificará que esté completo y en buenas condiciones y notificará al College Board por correo electrónico sobre el recibo de los exámenes.
5. El COBAEJ personalizará las hojas de respuestas de los alumnos inscritos, de acuerdo con las guías e instrucciones recibidas del College Board para asegurar que la impresión esté correcta y las hojas de respuestas puedan leerse sin problema.
6. El COBAEJ organizará y supervisará la aplicación de las pruebas en cumplimiento con el Manual de Instrucciones. El COBAEJ aplicará las Pruebas en el lugar y hora designados de una forma justa, correcta y profesional. El COBAEJ deberá tratar a todos los estudiantes que tomarán las Pruebas equitativamente y libre de discrimen. Además de las Reglas y Procedimientos descritas en el Manual de Instrucciones, el COBAEJ proveerá acomodo a estudiantes con condiciones especiales, en cumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables a la jurisdicción del COBAEJ, mientras garantiza la seguridad de la administración de las Pruebas.
7. El COBAEJ enviará al College Board un archivo en formato Excel con los nombres, apellidos y número de identificación de los alumnos examinados, no más tarde de una semana después de cada aplicación.
8. El COBAEJ destruirá los folletos de las pruebas usados, no más tarde de diez (10) días después de la aplicación de las pruebas, bajo la supervisión de dos (2) funcionarios de alta jerarquía. El COBAEJ tomará video o fotografías del proceso de destrucción y levantará un Acta detallando en la cual incluirá la cantidad de los folletos destruidos. El video o las fotografías del proceso de destrucción de los folletos de las Pruebas usados y el Acta serán enviados por el COBAEJ al College Board no más tarde de cinco (5) días después de haber completado la destrucción de los folletos de las Pruebas.

9. El COBAEJ coordinará una videoconferencia para los directivos del COBAEJ con el equipo técnico del College Board para recibir orientación sobre los resultados de las pruebas.
10. El COBAEJ acuerda participar, dentro de sus posibilidades financieras, en actividades y seminarios del College Board para recibir información actualizada de los distintos procesos relacionados con el manejo y administración de las Pruebas.

#### **D. Responsabilidad del College Board**

1. El College Board proveerá al COBAEJ los folletos de las Pruebas, las hojas de respuestas para ser personalizadas por COBAEJ, Manual de Instrucciones y los materiales administrativos en las cantidades solicitadas por el COBAEJ previo a las fechas de aplicación de las Pruebas, según se establece en la Sección C.3 de este Convenio. El College Board proveerá una versión de las pruebas para las dos aplicaciones.
2. El College Board colaborará con el COBAEJ en la planificación del proceso de aplicación de las pruebas, y proveerá la asesoría necesaria para organizar el proceso de aplicación.
3. El College Board autorizará al COBAEJ a colocar en su página electrónica la Guía de Estudio y la Prueba de Práctica de las Pruebas, sin hacer alteraciones a la misma. De igual manera, el College Board autoriza al COBAEJ a reproducir la Guía de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas.
4. El College Board proveerá capacitación especial para el personal del COBAEJ que participará en el proceso de aplicación de las pruebas, en las fechas mutuamente acordadas, y a tales efectos facilitará los recursos humanos profesionales necesarios.
5. El College Board proveerá apoyo al COBAEJ durante la aplicación de las pruebas, y a tales efectos el College Board enviará personal para observar y apoyar la aplicación de las pruebas.
6. El College Board le asignará un código al COBAEJ y a cada uno de los planteles. El código se utilizará con el fin de identificar a cada plantel para la preparación de los informes de resultados.
7. El College Board calificará las hojas de respuestas de todas las pruebas y llevará a cabo los análisis psicométricos requeridos para garantizar la confiabilidad de los resultados. Los resultados y demás información detallada en la Sección D.8 del presente Convenio serán enviados al COBAEJ dentro de los próximos **quince (15) días laborables** después de recibido el archivo de lectura de las hojas de respuestas. Días laborables se definen como los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados.
8. El College Board proveerá los informes de resultados, según se detalla en la parte titulada "Contenido de los Informes de Resultados", que se aneja y se hace formar parte de este convenio como Exhibit I.

9. El College Board proveerá al COBAEJ la información y el apoyo técnico necesario para el mejor uso de los resultados de las pruebas.

**E. Costos y Acuerdos Económicos:**

1. Los costos por las Pruebas y los servicios a ser provistos por el College Board que se incluyen en dichos costos están identificados en el Exhibit I, que se aneja es parte de este Convenio.
  2. El College Board facturará al COBAEJ al momento de enviar los resultados de las pruebas. La factura incluirá el número y costo de las Pruebas usadas. El COBAEJ, a través de su Coordinadora de Administración de Recursos, deberá remitir el pago pertinente, en US dólares, mediante transferencia electrónica, dentro de los próximos treinta (30) días calendarios de haber recibido la factura. El COBAEJ deberá enviar la transferencia electrónica al banco Citibank, N.A., 750 Washington Blvd., Stamford, CT 06901, número de cuenta 499-168-2660, número de ABA 021000089, beneficiario The College Board, Swift Code CITI US33.
  3. El COBAEJ acuerda pagar todos los impuestos relativos a la venta, uso, valor añadido u otro tipo de impuesto y/o impuesto por importación (que no sean aquellos impuestos corporativos del College Board), por concepto, o derivados de cualesquiera pagos hechos al College Board según el presente Convenio, a menos que el COBAEJ esté exento del pago de tales impuestos, como consecuencia de su "status" corporativo o de gobierno, y que haya provisto al College Board el certificado válido de exención del pago de impuestos.
- F. Término:** Este Convenio es válido por un año, comenzando el **3 de febrero de 2020 y finalizando el 31 de diciembre de 2021**. A la expiración del convenio, el mismo podrá ser renovado a satisfacción de ambas partes. El convenio estará sujeto a los costos entonces vigentes establecidos por el College Board y las políticas al momento de renovación.

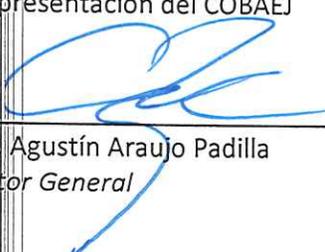
**G. Terminación:** Este Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes;
2. Por razón de una Fuerza Mayor no atribuible a las Partes;
3. Inmediatamente y sin responsabilidad alguna de parte del College Board en caso de que el COBAEJ no cumpla con la Sección B.6;
4. Unilateralmente, por una de las Partes, si la otra Parte incumple cualquiera de sus responsabilidades y/u obligaciones bajo este Convenio. En dicho caso, la Parte que termina enviará una notificación por escrito a la otra Parte sobre su intención de terminar el presente Convenio, incluyendo las razones de la terminación y la fecha de terminación, que será con al menos treinta (30) días después de la fecha de notificación de la terminación. Sin embargo, en el caso de que el proceso de aplicación de las Pruebas haya comenzado, éste no se podrá interrumpir. En dicho caso, con el fin de establecer la fecha de terminación del presente Convenio, las Partes primero deberán: (i) concluir el proceso de aplicación de las Pruebas; (ii) el College Board deberá entregar los resultados de las Pruebas al COBAEJ y (iii) el College Board debe haber recibido el pago completo del COBAEJ.

*Cada Parte representa y garantiza que está debidamente autorizada bajo las leyes aplicables para suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.*

FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD

En representación del COBAEJ



---

Mtro. Agustín Araujo Padilla  
*Director General*

Fecha: \_\_\_\_\_ de febrero de 2020

En representación del College Board



---

Mtro. José R. Carreras  
*Vicepresidente*

Fecha: 26 de febrero de 2020

EXHIBIT I

**PRUEBAS, COSTOS Y CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS  
 PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO (COBAEJ)  
 PARA EL PERIODO MARZO-DICIEMBRE 2019**

<b>PRUEBA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA</b>	<b><u>COSTO</u></b>	<b><u>SERVICIOS Y CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS</u></b>
PIENSE II	Prueba para el Nivel Medio Superior. Consta de una prueba de Habilidad Cognoscitiva y tres pruebas de conocimiento en las áreas de Español, Matemáticas e Inglés. PIENSE puede ser usada como criterio para la selección y admisión de alumnos al Nivel de Bachillerato, y también como instrumento de evaluación y diagnóstico.	<b>US \$10.00 por alumno examinado</b>	Ver descripción detallada de los informes abajo en Apartados A y B.

**A. El costo de las Pruebas cubre los siguientes servicios:**

1. Folletos de examen y hojas de respuestas para ser personalizadas
2. Manuales de instrucciones y materiales administrativos
3. Autorización para imprimir y/o poner la guía de estudio y la prueba de práctica en la página electrónica del COBAEJ
4. Capacitación a los aplicadores en fechas y sedes mutuamente acordadas, de considerarse necesaria
5. Costos de envío de las pruebas
6. Asesoría para planificar el proceso de aplicación, la interpretación y el uso de los resultados
7. Visita durante la aplicación de las pruebas
8. Lectura y calificación de las hojas de respuestas
9. Análisis estadísticos y psicométricos de las Pruebas
10. Informes de resultados individuales y grupales descritos en el Apartado B
11. Envío electrónico de los informes de resultados
12. Videoconferencia con el equipo técnico del College Board para explicar los resultados

**B. Informes de resultados provistos por el College Board (todos en formato electrónico):**

1. Lista electrónica de los resultados de los alumnos examinados, por Planteles.
2. Informe institucional con los datos estadísticos básicos del total examinado, y de cada uno de los Planteles.
3. Informes individuales en formato digital.

